

Suplentes:

Agr. Vicente Tolentino Rojas

Dr. Manuel Pastoriza

Sr. Pedro Purcell Peña

Sr. Isidro A. Frómata

Sr. Luis E. Nadal.

Secretario del Jurado:

Sr. Hans Cohn.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2232 que nombra al Sr. Frank Alvarez Sánchez, Cónsul de la República en La Guaira, Estados Unidos de Venezuela.— G. O. N° 6170, del 11 de Noviembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2262.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El señor Frank Alvarez Sánchez queda nombrado Cónsul de la República en la Guaira, Estados Unidos de Venezuela.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2263, que sujeta a control el aumento de los alquileres de casas y el desahucio de los inquilinos.— G. O. N° 6163, del 10 de Noviembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2263.

CONSIDERANDO: Que, como resultado de las dificulta-

des existentes para realizar nuevas edificaciones, se ha producido en la mayor parte de las ciudades del país, y especialmente en esta capital, una gran escasez de casas, por lo cual los alquileres de las mismas tienden a seguir subiendo con exceso; y, que es por tanto conveniente dictar medidas que protejan a los inquilinos contra nuevos aumentos excesivos, así como también contra desahucios injustificados en los presentes momentos;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y en uso de los poderes de emergencia de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de Junio de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Desde la primera publicación en la prensa del presente Decreto, queda prohibido todo aumento en los alquileres de casas y habitaciones de todas clases por encima del tipo convenido o establecido al momento de la indicada publicación, a menos que sea con la previa aprobación del Subsecretario de Estado del Tesoro y Comercio.

Art.. 2.— Desde la misma publicación, queda prohibido el desahucio de los inquilinos de casas por los propietarios, a menos que sea por falta de pago de los alquileres, excepto cuando fuere para la reconstrucción de las casas o para habitarlas los mismos propietarios, y con la previa anuencia, en los dos casos, del Subsecretario de Estado del Tesoro y Comercio.

Párrafo.— El artículo 1736 del Código Civil no podrá ser invocado sino cuando la persona que lo invoque esté provista del documento aprobatorio señalado en este artículo.

Art. 3.— Las solicitudes para los fines de este Decreto deberán contener todos los datos e informes que puedan justificarlas, a juicio de los peticionarios. Tanto las solicitudes como las autorizaciones y documentos aprobatorios que se produzcan para los fines de este Decreto estarán sujetos al impuesto sobre documentos establecido en el artículo 15 de la ley correspondiente, de este modo: solicitudes, \$1.00; autorizaciones y documentos aprobatorios \$ 2.00.

Art. 4.— La violación de este Decreto se castigará con las penas establecidas en la Ley Nº 16, sobre Medidas de Emergencia, del 23 de Junio de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 2264, que integra la Comisión Hípica Nacional.— G. O. No 6169, del 10 de Noviembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2264.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 6 de la Ley que instituye la Dirección General de Deportes, No 463, del 23 de Diciembre de 1943, modificado por la Ley No 736, del 8 de noviembre en curso, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la publicación del presente Decreto, la Comisión Hípica Nacional estará integrada del siguiente modo: señor Rafael Esteva, Presidente; señor Juan R. Santoni, Secretario; señor Porfirio Henríquez, Tesorero; y señores Licenciado Juan O. Velázquez y Geo Fou, miembros.

Art. 2.— Los deberes y atribuciones de la Comisión Hípica Nacional son los establecidos en las Leyes ya citadas y en el Reglamento Hípico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 2265 que nombra al Sr. Manuel de Moya Alonzo Director General de Obras Públicas.— G. O. No 6170, del 11 de Noviembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2265.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo